



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

N° 1392-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 7 de diciembre de 2015

Visto, el expediente administrativo N° 0048733-01-01 de fecha 06 de Noviembre de 2015, presentado por el señor **WILLIAM MARTIN CARAMANTIN SOJO**, y;

CONSIDERANDO

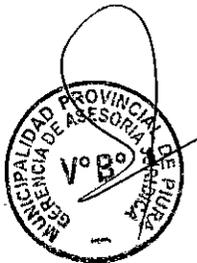
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.



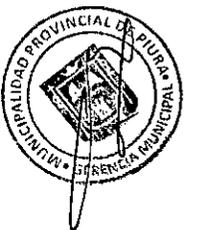
Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 1343-2015-A/MPP** de fecha 25 de Noviembre de 2015, este Provincial resuelve: **Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por Don WILLIAM MARTIN CARAMANTIN SOJO, servidor municipal contratado, en relación a otorgar Remuneración por concepto de Asignación de Movilidad y Refrigerio, desde el periodo 01 de Septiembre del 2003 a la actualidad, por la suma ascendente a S/.43,200.00 nuevos soles, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución**



Que, conforme a los documentos del visto, promovido por el señor WILLIAM MARTIN CARAMANTIN SOJO, servidor municipal, empleado contratado – Sentencia Judicial indica que en atención al documento administrativo expediente N° 0048733 de fecha 22/09/2015 y al no haberse pronunciado esta entidad en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin que se haya expedido resolución administrativa alguna, que formalmente resuelva dicha petición, produciéndose legalmente la correspondiente Resolución Ficta por Silencio Administrativo Negativo, a tal pretensión, lo que agota convenientemente la vía administrativa, conforme a los alcances del literal a) del Art. 218.2 de la glosada ley.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 2090-2015-GAJ/MPP de fecha 20 de Noviembre de 2015, señala, que ante el requerimiento del administrado, realizado mediante el expediente administrativo N° 0048733-01-01 de fecha 06 de Noviembre de 2015, corresponde aplicar el inciso 4 del Artículo 188° de Ley del Procedimiento Administrativo General que establece los - Efectos del silencio administrativo, mismo que taxativamente señala: "188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos." Sic.



Que, estando a lo anterior, la entidad está obligada a pronunciarse sobre el fondo del asunto, conforme lo establece la norma acotada, para lo cual deberá emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, Dando por Agotada la Vía Administrativa.

Que, en atención a los argumentos expuestos y a lo peticionado por el administrado, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**: que se debe continuar con el trámite correspondiente a la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare **Improcedente** el petitorio del administrado Sr. WILLIAM MARTIN CARAMANTIN SOJO; de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 188° de Ley del Procedimiento Administrativo General, antes invocado; siendo ello así se debe **Dar por Agotada la Vía Administrativa**.

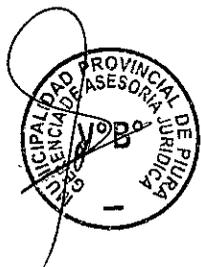
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 25 de Noviembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 1343-2015-AMPP de fecha 25 de Noviembre de 2015 que resuelve *Declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por Don WILLIAM MARTIN CARAMANTIN SOJO, servidor municipal contratado, en relación a otorgar Remuneración por concepto de Asignación de Movilidad y Refrigerio, desde el periodo 01 de Septiembre del 2003 a la actualidad, por la suma ascendente a S/43,200.00 nuevos soles, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.;* **EN CONSECUENCIA DESE por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al interesado, y **DESE CUENTA** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura

Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE